

## DESCRIMINALIZACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL EN LAS INICIATIVAS DE CANNABIS EN MÉXICO (2012-2019)

Amaya ORDORIKÁ IMAZ  
Adrián JIMÉNEZ SANDOVAL

SUMARIO: I. *Transitar de la ilegalidad a la regulación: cannabis y construcción de paz en México.* II. *¿Tiene sentido hablar de cannabis y construcción de paz?* III. *Cannabis: despenalización, justicia social y #RegulaciónPorLaPaz.* IV. *Principios para una regulación desde una perspectiva de justicia social.* V. *Los objetivos de las iniciativas que buscan la justicia social y la descriminalización.* VI. *¿Qué artículos deben modificarse para descriminalizar el autoconsumo?* VII. *Conclusiones.* VIII. *Referencias.*

### I. TRANSITAR DE LA ILEGALIDAD A LA REGULACIÓN: CANNABIS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN MÉXICO

En este apartado abordamos dos elementos fundamentales para la regulación del cannabis en México que abonen a la construcción de la paz: la descriminalización efectiva del consumo y una perspectiva de justicia social transversal. Si bien en este texto reconocemos que la descriminalización del cannabis no es un elemento que por sí mismo resuelva la crisis de violencia y violaciones a derechos humanos, argumentamos que dejar de criminalizar la planta con una perspectiva de justicia social es necesario para avanzar hacia la construcción de la paz en México.

Uno de los principales objetivos de la mayoría de las iniciativas en materia de cannabis es dejar de criminalizar a las personas usuarias y a quienes forman parte o desean participar del mercado de cannabis. Estas propuestas han estado presentes desde que se comenzaron a presentar iniciativas a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal,<sup>1</sup> en esta investigación re-

---

<sup>1</sup> Reconocemos que muchas de las iniciativas, además de presentar modificaciones a estas dos normas, también modifican el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP),

tomaremos las presentadas entre 2012 y 2019. Las propuestas se han complejizado. Por un lado, alcanzan a más eslabones de la cadena productiva, como cultivadores y vendedores, por el otro, las propuestas han variado en cuanto a la redacción de los artículos que deben modificarse para alcanzar este objetivo.<sup>2</sup>

De igual forma, desde un grupo de personas, activistas e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, planteamos una serie de propuestas para descriminalizar y regular las distintas actividades relacionadas con el cannabis. Este capítulo propone, a partir de todo el esfuerzo previo, las modificaciones a estas dos normas para poder abonar a la reparación del daño de una parte del espectro completo de las personas víctimas de la política prohibicionista.

## II. ¿TIENE SENTIDO HABLAR DE CANNABIS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ?

Desde hace tiempo se ha asociado la noción de la regulación de la planta de cannabis a la reducción de la violencia y el poder de los grupos criminales. En 1940, apenas a veinte años de la prohibición de la planta, esta idea motivó una corta regulación que fue echada para atrás por presión estadounidense.<sup>3</sup> A partir del recrudecimiento de la violencia en México de las últimas décadas esta reflexión tomó nueva fuerza. Sin embargo, esta discusión se mantiene enfrascada en la intencionada confusión que promueve la narrativa oficial, la cual establece un cuento de buenos (gobierno) y malos (narcotraficantes y drogadictos) que luchan entre sí por preservar o aniquilar nuestra existencia, respectivamente (Paley, 2020: 13). En este texto no entramos a esa discusión porque no comulgamos con la narrativa oficial sobresimplificada de buenos y malos, sino que vislumbramos que la crisis de violencia y violaciones a de-

---

la Ley Sobre Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS); sin embargo, plantear modificaciones a estas leyes sobrepasa el objetivo de este capítulo, por lo que no los incluimos.

<sup>2</sup> Además, destaca que cada vez son más las iniciativas que proponen la expedición de una Ley de Control de Cannabis. Sin embargo, su análisis escapa a los objetivos del presente capítulo.

<sup>3</sup> A inicios de 1940 el gobierno federal, entonces encabezado por el general Lázaro Cárdenas, publicó el Reglamento Federal de Toxicomanía. Dicho reglamento creó un monopolio de Estado para abastecer de manera segura a las personas usuarias de la planta que no pudieran cesar su consumo. No obstante, el gobierno de Estados Unidos calificó el reglamento como un peligro y suspendió el comercio de medicamentos con México hasta que fue derogado.

rechos humanos que atraviesa México no se puede explicar sin reconocer un contexto de macrocriminalidad.<sup>4</sup>

En su lugar, consideramos que existen relaciones sociales, políticas y económicas en torno a la planta de cannabis que preceden a su criminalización. La implementación de las políticas de prohibición ha llevado al ejercicio de violencia de Estado contra comunidades y poblaciones variadas, que ha resultado en numerosas violaciones a derechos humanos. En este sentido, la política prohibicionista y la violencia del Estado hacia las personas que se relacionan con cualquiera de las sustancias psicoactivas ilegales se explica como parte de esta narrativa oficial, la cual parte de dos pilares: la militarización de la seguridad pública y la construcción de un enemigo público.

En cuanto a la militarización, partimos del informe *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas*, el cual afirma que “durante más de dos décadas, México había presentado una caída sostenida y prolongada en la tasa de homicidios, alcanzando un mínimo histórico de 8 homicidios por cada 100,000 habitantes en 2007” (Zedillo *et al.*, 2018: 14). Sin embargo, a partir de la estrategia de “guerra contra las drogas”, en tan solo dos años esta cifra aumentó hasta 20 homicidios por 100,000 habitantes, aunque otras estimaciones señalan que el aumento fue aún mayor.

Por su parte, en el libro *El costo social de la guerra contra las drogas en México: militarización y vulneración sistemática de los derechos humanos*, se afirma que

...la implementación de la guerra contra el narcotráfico es la contribución mexicana a la guerra mundial contra las drogas. Esta política se endureció durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa mediante la aceleración de la militarización de la seguridad pública, la instalación de un régimen penal del enemigo, el aumento constante en las violaciones graves a derechos humanos y el crecimiento de la impunidad (Ordorika *et al.*, 2018).

La misma investigación muestra que hubo aumentos preocupantes en los índices de detenciones arbitrarias, cateos ilegales, uso de la tortura, prisión preventiva, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, desplazamiento interno forzado, amordazamiento de la libertad de expresión, crimi-

---

<sup>4</sup> Daniel Vazquez señala que comúnmente se identifica a la macrocriminalidad con una serie de aspectos que rebasan al crimen común y corriente: la cantidad de sujetos que cometen delitos; la cantidad de víctimas; la diversidad de móviles; la multiplicidad de conductas punibles que generan una cadena de delitos; la extensión territorial de los delitos cometidos, que pueden traspasar dos o más entidades federativas en un Estado, o dos, o más Estados en el caso de redes transnacionales de macrocriminalidad (Vazquez, 2019: 56).

nalización y estigmatización. Estos factores afectaron de manera particular a personas jóvenes, mujeres, personas usuarias de sustancias ilegalizadas, personas en situación de pobreza, periodistas y defensoras de derechos humanos (Ordorika *et al.*, 2018).

En este capítulo argumentamos que es imposible explicar la crisis de violencia y violaciones a derechos humanos sin reconocer el papel que ha jugado el Estado mexicano como consecuencia de la implementación de una política prohibicionista del cannabis. Dado lo anterior, consideramos que la descriminalización y regulación de la planta son pasos necesarios, aunque no únicos, para la construcción de la paz en México, desde la noción de que tiene el potencial de poner un alto a la violencia de Estado que se ejerce especialmente contra las personas usuarias, las comunidades cultivadoras y las personas dedicadas a la venta al menudeo.<sup>5</sup>

### III. CANNABIS: DESPENALIZACIÓN, JUSTICIA SOCIAL Y #REGULACIÓNPORLAPAZ

Las primeras manifestaciones para cambiar este estado de cosas en el país, principalmente para las personas usuarias de cannabis, comenzaron en 2001 con las marchas mundiales por la liberación de la marihuana (García, 2012). En 2007 se presentaron las primeras iniciativas que plantearon algunos elementos de despenalización. Desafortunadamente, estas fueron anecdóticas, ya que en 2009 se estableció la tabla de orientación de dosis máximas para uso personal e inmediato, con la cual ha continuado la criminalización de las personas usuarias. Pese a ello, el número de iniciativas se ha multiplicado.

Desde 2018, un grupo de organizaciones y activistas nos hemos articulado a través de la coalición #RegulaciónPorLaPaz con el objetivo de impulsar la aprobación de una ley para la regulación del cannabis con justicia social en México. Desde entonces hemos acompañado el proceso legislativo, dando nuestra opinión basada en nuestro trabajo como organizaciones especializadas en defensa de derechos humanos, reducción de riesgos y daños, uso medicinal y regulación de mercados, sobre cada iniciativa, proyecto de dictamen, dictámenes y minutas que se han discutido y aprobado en el Poder Legislativo.

---

<sup>5</sup> En la publicación planteamos la descriminalización de las personas usuarias, tres vías de acceso a la cannabis —el autocultivo, el cultivo asociado y un mercado regulado—, además de herramientas para la reparación del daño, como la excarcelación por posesión simple con fines de comercio y cultivo, así como el desarrollo de políticas que incorporen a las personas productoras a la nueva industria.

Para ir más allá de la reacción a las propuestas de legisladores y legisladoras, en 2022 publicamos el documento *Hacia una regulación por la paz. Recomendaciones para una ley de cannabis con justicia social en México*.<sup>6</sup> A continuación, presentamos parte de sus objetivos, así como los de las iniciativas seleccionadas centradas en la justicia social y la descriminalización. Para ello, identificamos las iniciativas que se han presentado desde 2012 hasta 2019, que proponen formas para descriminalizar la portación y el cultivo de cannabis.

#### IV. PRINCIPIOS PARA UNA REGULACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL

En este apartado retomamos la publicación *Hacia una regulación por la paz* para desarrollar el principio de justicia social y los elementos de descriminalización que desde la coalición #RegulaciónPorLaPaz consideramos necesarios: la posesión de cannabis y el cultivo de la planta.

Para la coalición, el principio de justicia social es uno de los tres componentes principales para desarrollar una regulación que ayude a la construcción de paz. La justicia social tiene como objetivo “reducir la brecha de desigualdad estructural que obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales al nivelar las condiciones de igualdad de la población mediante mecanismos institucionales” (Regulación por la Paz, 2022: 14).

Esta idea parte de dos elementos: el reconocimiento de derechos de grupos históricamente vulnerados, en nuestro caso, personas usuarias que han sido patologizadas y criminalizadas; y la distribución equitativa de bienes y servicios, donde las comunidades cultivadoras son víctimas de la destrucción de sus cultivos y de la ausencia estatal al ser privadas de los servicios públicos básicos.

Por ello, para #RegulaciónPorLaPaz el proyecto de reforma que regula el cannabis “es una oportunidad única y con un valor histórico transformador que puede nivelar la balanza de justicia, disminuir las desigualdades y crear medidas de reparación del daño encaminadas a revertir los impactos de una política de guerra” (Regulación por la Paz, 2022: 14). Como medidas de no repetición, desde la coalición consideramos que hay cuatro comunidades vulnerables que necesitan que sus actividades sean descriminalizadas y, en algunos casos, reguladas: las personas usuarias, las comuni-

---

<sup>6</sup> Los otros dos principios son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la transición de la ilegalidad a la legalidad (Regulación por la Paz, 2022: 14).

dades cultivadoras, las personas presas por delitos contra la salud y las y los pacientes. En esta publicación solo nos centraremos en las dos primeras.

Para las personas usuarias de cannabis la principal actividad que hay que dejar de criminalizar es la posesión de cantidades mayores a las permitidas. Sobre este tema, consideramos que la conversación en el Legislativo se ha limitado a discutir el aumento a 28 gramos como cantidad máxima para no ejercer acción penal. Sin embargo, esto no evitará que la persona siga siendo detenida por la policía y presentada ante el Ministerio Público. Por ello, consideramos que “la finalidad de la ley debe ser evitar que las personas usuarias vivan criminalización, al tiempo que se generen mecanismos para prevenir, identificar y evitar la comercialización ilegal” (Regulación por la Paz, 2022: 30).

En cuanto al cultivo, las propuestas buscan regular a partir de un sistema de permisos y licencias, las cuales, en caso de incumplirse, tienen sanciones administrativas y penales, que, “lejos de fomentar y facilitar la transición a la legalidad, crearán condiciones de mayor dependencia al cultivo por fuera del marco regulatorio” (Regulación por la Paz, 2022: 34). Nuestra propuesta es “eliminar, al menos transitoriamente, dichas sanciones a comunidades cultivadoras en situación de vulnerabilidad y sustituirlas por mecanismos de fortalecimiento para la transición al mercado regulado” (Regulación por la Paz, 2022: 34).

En concreto, la regulación debe contemplar armonizaciones en la Ley General de Salud, especialmente en los artículos 477 y 479; y del Código Penal Federal (CPF) en los artículos 194, 195 y 195 bis, con la finalidad de considerar el uso como un derecho y, por tanto, no pueda ser motivo de detención. En cuanto al cultivo, la principal crítica es hacia los artículos 193 y 198 del CPF, de igual forma, el objetivo es evitar la detención, principalmente en casos en que la persona acusada se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.

## V. LOS OBJETIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE BUSCAN LA JUSTICIA SOCIAL Y LA DESCRIMINALIZACIÓN

Entre 2012 y 2019 reconocemos quince propuestas que plantean elementos de descriminalización, estas las podemos clasificar en tres momentos: el primero con dos propuestas entre 2012 y 2015, antes del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); el segundo momento después del fallo y hasta 2017, cuando se aprueba la reforma de cannabis medicinal se presentaron seis propuestas más; y finalmente, el tercer momento después de la

publicación de la jurisprudencia en 2018 y hasta la presentación del predicamen en el Senado se presentaron siete iniciativas más.

En 2009 se aprobó la llamada “Ley de narcomenudeo” promovida por el presidente Felipe Calderón.<sup>7</sup> Esta reforma estableció la tabla de orientación de dosis máximas. Abajo de esta cantidad no se ejerce acción penal, aunque si la cantidad es superior a la dosis personal pero menor a mil veces la dosis máxima estos delitos son atendidos por las autoridades estatales y municipales, y sólo cuando son superiores a mil son atendidos por las autoridades federales (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, 2009).

Posterior a esta reforma, hubo dos propuestas para modificar la Ley General de Salud (LGS) y el Código Penal Federal, la primera de los diputados Belaunzarán y Alonso,<sup>8</sup> y la segunda por un grupo de senadores, principalmente del Partido de la Revolución Democrática (PRD). El objetivo de la primera fue “la regulación de la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo del cannabis y sus productos derivados para sustraer de manos criminales un importante mercado, y minimizar y reparar los daños sociales” (Belaunzarán y Alonso, 2012; 2014). La segunda iniciativa buscaba reclasificar las cantidades de dosis personales de marihuana para que no esté penalizada, así como redistribuir las facultades de las entidades federativas, como el control sanitario del proceso de estupefacientes y el narcomenudeo, además, permitir que estas pudieran regular el cultivo (Delgado *et al.*, 2014).

En 2015,<sup>9</sup> la primera sala de la SCJN consideró que los artículos de la LGS 235, último párrafo; 237; 245, fracción 1; 247, último párrafo, y 248, violaban el derecho al libre desarrollo de la personalidad al impedir que la Cofepris emita autorizaciones sanitarias para realizar todas las actividades relacionadas al autoconsumo con excepción del comercio. Por ello, le ordenó a la autoridad sanitaria emitir dichas autorizaciones para cuatro personas. Este caso se conoció como SMART, gracias a ello, una nueva serie de iniciativas se presentaron.

---

<sup>7</sup> La propuesta no tenía como objetivo la descriminalización, sino que buscaba el “combate al narcotráfico en su modalidad de narcomenudeo, mediante la suma de esfuerzos y potencialidades, de conjuntar recursos y capacidades humanas de ambos órdenes de gobierno” (Calderón, 2008).

<sup>8</sup> Varias de estas iniciativas incluían una propuesta de Ley General de Control de Cannabis.

<sup>9</sup> También en 2015 un juez de distrito otorgó un amparo para que la niña Graciela Elizalde pudiera importar medicamento a base de cannabis; sin embargo, el tema medicinal no es parte de este capítulo por lo que no lo consideramos.

En esta segunda etapa hubo seis propuestas, todas plantean modificaciones a los artículos que habían sido señalados inconstitucionales por la SCJN. Unos propusieron eliminar el sistema de prohibición que impide a las autoridades sanitarias dar autorizaciones para todos los actos necesarios para el autoconsumo con fines recreativos, con excepción del comercio (Delgado *et al.*, 2015; Esquivel y Llerenas, 2015;<sup>10</sup> Gil, 2016<sup>11</sup>). Por su parte, también hubo propuestas para eliminar la necesidad de tramitar cualquier autorización, por mínima que sea, para el uso recreativo y lúdico de la marihuana por parte del Estado mexicano (Álvarez, 2015;<sup>12</sup> Tagle, 2016<sup>13</sup>).

Finalmente, el presidente Enrique Peña Nieto envió la iniciativa que sería discutida por el Poder Legislativo, la cual se componía de dos partes, una proponía permitir el comercio de derivados farmacológicos del cannabis y la otra dejar de tipificar como delito la posesión para uso estrictamente personal de los narcóticos en las cantidades señaladas en la tabla (Peña, 2016).

Sin embargo, un año después, la reforma que se aprobó no contempló la parte de dejar de criminalizar la posesión personal. Aun así, esta reforma modificó tres de los cinco artículos que habían sido declarados inconstitucionales en 2015. Por su parte, en 2018 la SCJN resolvió otros cuatro amparos para permitir todas las actividades referentes al autoconsumo, con excepción del comercio, esto configuró la jurisprudencia, lo que obligaba al Poder Legislativo a modificar dichos artículos. Como respuesta a esto, se presentaron siete iniciativas con este objetivo.

En 2018, grupos de senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano (MC)<sup>14</sup> y del Partido Revolucionario Institucional (PRI) propusieron eliminar la autorización que se debe solicitar ante la Comisión Federal para la

---

<sup>10</sup> Esquivel y Llerenas proponen la creación de clubes sociales de cannabis como un nuevo mecanismo para que las personas puedan llevar a cabo estas actividades (Esquivel y Llerenas, 2015).

<sup>11</sup> La iniciativa completa también presentaba una ley General para el Control de Cannabis, la cual decía: “abandonar el uso del sistema penal como principal instrumento para prevenir y tratar el consumo de cannabis, a partir de un enfoque basado en la salud pública que trate a los consumidores problemáticos como pacientes, no como delincuentes, y que elija el tratamiento sobre la prisión” (Gil, 2016).

<sup>12</sup> Además, incorporó “un transitorio para que las entidades federativas adecuen y homologuen sus leyes locales con el propósito de ayudar en la despresurización de las cárceles en México” (Álvarez, 2015).

<sup>13</sup> La propuesta fue elaborada junto con activistas del Movimiento Cannábico Mexicano, además, buscaba, entre otros, la regulación de los usos personales del cannabis desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos, también reducir los riesgos y daños asociados al consumo de drogas.

<sup>14</sup> Patricia Mercado, Clemente Castañeda, Verónica Delgadillo, Samuel García, Índira Kempis, Juan Quiñonez y Dante Delgado.



Protección de Riesgos Sanitarios (Delgadillo *et al.*, 2018; Osorio y Añorve, 2018). Por su parte, dos iniciativas buscaban exclusivamente reformar los artículos declarados inconstitucionales, el 235 y el 247 de la LGS (Menchaca *et al.*, 2019; Fernández, 2019). Mientras que tres más proponían, además, leyes específicas sobre cannabis, principalmente centradas en desarrollar la industria del cáñamo (Pinedo, 2019; Narro, 2019; Novelo, 2019).

## VI. ¿QUÉ ARTÍCULOS DEBEN MODIFICARSE PARA DESCRIMINALIZAR EL AUTOCONSUMO?

Las iniciativas que han tenido como objetivo descriminalizar diversas actividades relacionadas al autoconsumo del cannabis proponen modificaciones en los artículos: 234, 235, 235 bis, 236, 237, 245, 247, 248 y 375, de la Ley General de Salud. Por su parte, para descriminalizar la posesión de la planta, se han propuesto cambios en los artículos 456 y 479 de dicha ley, además de los artículos 194, 195, 195 bis, 197, 198 del Código Penal Federal.

### 1. *Artículos de la Ley General de Salud*

El artículo 234 enlista las sustancias que se consideran estupefacientes, entre ellas el cannabis. Una propuesta es eliminar el cannabis de dicho artículo (Belaunzarán y Alonso, 2012; Álvarez, 2015; Delgadillo *et al.*, 2018), otra es precisar mejor a qué se refiere con “cannabis” (Delgado *et al.*, 2014; Gil, 2016; Narro, 2019), y finalmente, otra opción es considerar como estupefacientes al THC, no al cannabis (Novelo, 2019).

El artículo 235 —uno de los declarados inconstitucionales por la SCJN— señala que la siembra, cultivo, cosecha elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción, suministro, empleo, uso, consumo de estupefacientes como el cannabis quedan sujetos a diversas normas y a tramitar una autorización, además, se permite sólo con fines médicos y de investigación. Las principales propuestas son dar autorizaciones para el uso personal de cannabis (Esquivel y Llerenas, 2015; Delgado *et al.*, 2015; Gil, 2016; Menchaca *et al.*, 2019; Fernández, 2019), o eliminar dicha necesidad (Tagle, 2016; Osorio y Añorve, 2018; Narro, 2019).<sup>15</sup> La modificación de la Corte hizo lo primero.

<sup>15</sup> Se ha planteado considerar también la Ley Sobre Cannabis (Belaunzarán y Alonso, 2014; Novelo 2019).

La reforma de 2017 incorporó el artículo 235 bis, el cual establece que la Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos. Ante esto, una propuesta es incorporar también los usos personales adultos (Delgadillo *et al.*, 2018); por su parte, Narro propone una serie de actividades sobre cannabis que la Secretaría debería regular (Narro, 2019).

El artículo 237 —declarado inconstitucional por la Corte— enlista varias sustancias y vegetales, como el cannabis, que están prohibidas sembrar, cultivar, cosechar, elaborar, preparar, acondicionar, adquirir, poseer, comerciar, transportar, prescribir, suministrar, emplear, usar o consumir. La principal propuesta fue eliminar el cannabis de dicha lista (Belaunzarán y Alonso, 2012; 2014; Delgado *et al.*, 2014; Delgado *et al.*, 2015; Álvarez, 2015; Gil, 2016; Peña, 2016).<sup>16</sup> Esto sucedió finalmente con la reforma de 2017. Posteriormente, se ha propuesto eliminar dicho artículo (Osorio y Añorve, 2018).

La iniciativa de Tagle proponía introducir nueve artículos nuevos en los cuales se le otorgaban diversas facultades en materia de cannabis a la Secretaría de Salud, como emitir lineamientos y expedir licencias, también permitir el cultivo de manera privada, conformar clubes cannábicos, entre otros temas. Además, incorporaba un artículo 371 bis donde creaba un registro de clubes cannábicos (Tagle, 2016).

El artículo 245 clasifica las sustancias psicotrópicas en cuatro listas,<sup>17</sup> mientras la lista uno exige un control sanitario más estricto, la lista cuatro es la más laxa, además de ser la única que no tiene sanciones penales. Hasta 2017 el Delta 9 Tetrahidrocannabinol (THC)<sup>18</sup> se encontraba en la lista uno, lo cual también había sido declarado inconstitucional por la Corte. En este sentido, las propuestas se centraron en dónde reubicarlo.<sup>19</sup> Hubo quienes propusieron ubicarlo en la lista cuatro (Belaunzarán y Alonso, 2014; Álvarez, 2015; Gil, 2016), otros quienes consideran que debía ubicarse en la lista tres

---

<sup>16</sup> Por su parte, Esquivel y Llerenas propusieron hacer una excepción para quien tenga una autorización (Esquivel y Llerenas, 2015); en tanto, Tagle propuso eliminar todo el artículo (Tagle, 2016).

<sup>17</sup> En la lista 1 están las sustancias con escaso o nulo valor terapéutico y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública. La lista 2 incluye a las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública. En la lista 3 las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública. En la lista 4 las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.

<sup>18</sup> El cannabinoide Delta 9 Tetrahidrocannabinol también conocido como THC es la sustancia activa del cannabis, la cual produce el efecto narcótico.

<sup>19</sup> Por su parte, Tagle (2016) propone eliminar al THC de la lista.

(Delgado *et al.*, 2014; Delgado *et al.*, 2015; Novelo, 2019), y finalmente, quien propuso ubicarlo en la lista dos (Peña, 2016), lo cual finalmente ocurrió.

En cuanto al artículo 247, señala que la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción, suministro, empleo, uso y consumo de sustancias psicoactivas como el THC quedan sujetos a distintas leyes y normas, así como a la expedición de autorizaciones. De manera similar al 235, las propuestas son<sup>20</sup> que las actividades referentes al THC estén condicionadas a obtener una autorización (Esquivel y Llerenas, 2015; Delgado *et al.*, 2015; Gil, 2016; Menchaca *et al.*, 2019; Fernández, 2019) o eliminar la necesidad de requerir la autorización (Álvarez, 2015; Tagle, 2016; Delgadillo *et al.*, 2018; Osorio y Añorve, 2018; Narro, 2019).

En cuanto al artículo 248, que prohíbe las actividades para las sustancias psicotrópicas presentes en la lista uno, una propuesta fue eliminar dicho artículo (Tagle, 2016; Osorio y Añorve, 2018). Sin embargo, la reforma de 2017 trasladó el THC de la lista uno a la dos por lo que esta prohibición dejó de afectar al THC. Por su parte, Osorio y Añorve (2018) proponen incorporar un artículo 247 bis donde se defina su uso lúdico o recreativo.

El artículo 375 enlista las diversas actividades que requieren permiso. En él, Esquivel y Llerenas (2015) proponen agregar las relacionadas a los artículos sobre los actos relacionados con cannabis y el THC. De igual forma, agregan un artículo 375 bis en el cual dan permisos para los clubes sociales cannábicos.

En cuanto a la posesión de cannabis, el artículo 456 señala que será penado quien sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con cannabis. La propuesta es señalar que, en el caso del cannabis, al no requerir estas actividades autorización, las penas no se apliquen (Álvarez, 2015; Delgadillo *et al.*, 2018).

El artículo 474 distribuye las responsabilidades en cuanto a la persecución de delitos contra la salud cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla de orientación de dosis máximas, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. La propuesta ha sido señalar que las

<sup>20</sup> De forma similar a lo propuesto en el artículo 235, en este también se propuso sujetarlo a una nueva ley sobre cannabis (Novelo, 2019), o que quede sujeto al ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos humanos, así como se deberán de dar autorizaciones para su consumo para fines lúdicos (Delgado *et al.*, 2015).

actividades, excluyendo el comercio, relacionadas con el THC no podrán ser objeto de persecución penal (Álvarez, 2015; Delgadillo *et al.*, 2018).

Para los artículos 475 y 476 en donde se establecen las penas por comerciar y por posesión con fines de comercio a partir de tener una cantidad mayor a la de la dosis personal pero menor a la de multiplicar por mil dicha cantidad, una propuesta es considerar la posesión de cantidades mayores a cinco kilogramos como delito (Peña, 2016).

El artículo 477 establece el delito de posesión simple. Una propuesta es señalar que no se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea cannabis con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal (Álvarez, 2015; Delgadillo *et al.*, 2018); otra es eliminar este artículo (Gil, 2016); una más es que sea a partir de cinco kilos (Peña, 2016).

El artículo 478 —que fue incorporado junto con el 479 con la reforma promovida por Calderón en 2009— señala que el Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito de posesión en contra de quien posea algún narcótico si la cantidad es para uso personal e inmediato (señalado en la tabla del artículo siguiente) y si el inculpado se somete y cumple voluntariamente el tratamiento médico respectivo. Varias iniciativas proponen señalar que en el caso del cannabis no podrán ser objeto de persecución penal, ni objeto de orientación o prevención a que hace referencia el presente artículo (Álvarez, 2015; Delgadillo *et al.*, 2018; Osorio y Añorve, 2018); otra propuesta es eliminar el artículo (Gil, 2016); también han propuesto no considerar delito la posesión para uso personal (Peña, 2016; Pinedo, 2019; Novelo, 2019).

El artículo 479 contiene la tabla de orientación de posesión máxima para consumo personal e inmediato donde se enlistan algunos narcóticos, así como la cantidad que se considera para consumo personal. En el caso del cannabis la cantidad determinada son cinco gramos (Calderón, 2008). Una propuesta fue que el cannabis quedara exento de restricción alguna respecto a la dosis máxima respectiva (Álvarez, 2015; Delgadillo *et al.*, 2018); otra es eliminar el cannabis de la tabla (Belaunzarán y Alonso, 2012, 2014; Gil, 2016; Tagle, 2016); otra más ha sido aumentar la cantidad a 28 gramos (Delgado, 2014; Peña, 2016; Osorio y Añorve, 2018; Novelo, 2019).

## 2. *Artículos del Código Penal Federal*

El artículo 194 señala que se impondrá prisión de 10 a 25 años por producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar, prescribir, introducir al país, facilitar recursos narcóticos sin la autorización correspondiente. Una

propuesta es señalar que las conductas o actos que comprendan el uso lúdico o recreativo del estupefaciente cannabis y el psicotrópico THC no podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere la Ley General de Salud. Se excluye expresamente todos los actos de comercio (Álvarez, 2015); otra es que la pena aplique solo si no se apega además a la Ley de cannabis (Novelo, 2019).

El Artículo 195 señala que se impondrán de 5 a 15 años de prisión al que posea cannabis sin la autorización correspondiente, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar las conductas previstas en el artículo 194. Si la cantidad es mayor a cinco kilos se presumirá que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Una propuesta es que las actividades necesarias para el cannabis, excluyendo expresamente los actos de comercio, no podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere (Álvarez, 2015); otra es que en el caso del cannabis aplicará a partir de 5 kilogramos (Peña, 2016); una más es no considerar delitos cuando sea para uso personal (Osorio y Añorve, 2018).

El artículo 195 bis señala que cuando por las circunstancias del hecho la posesión sin autorización no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 se aplicará una pena de 4 a 7 años de prisión. Además, se presentan dos excepciones, la posesión de medicamentos, hongos y peyote para fines rituales. La propuesta es agregar también la excepción hacia el cannabis con fines lúdicos, además de señalar que la posesión de cannabis no podrá ser investigada ni perseguida por autoridades del fuero común (Álvarez, 2015; Osorio y Añorve, 2018).

El artículo 198 castiga el cultivo de cannabis con penas de 1 a 6 años. Una propuesta es reducir la pena de 3 a 6 meses (Gil, 2016); otra es eliminar la palabra marihuana, además de disminuir la pena de años a meses (Tagle, 2016). La reforma de 2017 estableció que estas actividades no serán punibles cuando se realicen con fines médicos y científicos (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, 2017). A partir de esta, una propuesta es agregar los fines personales a las actividades que no serán punibles (Delgadillo *et al.*, 2018; Osorio y Añorve, 2018).

## VII. CONCLUSIONES

Después de revisar cada una de las propuestas de cambios a la LGS hacemos las siguientes propuestas a las actividades referentes al cultivo:

- En cuanto a los artículos 235 y 247, donde se señalan que las actividades referentes al estupefaciente cannabis y al psicotrópico THC están condicionadas a tener una autorización, si bien ya fueron modificados por la SCJN, nosotros creemos que lo mejor sería señalar en el último párrafo de ambos que, en cuanto al cannabis y al THC no sea necesario tramitar ninguna autorización sanitaria.
- Lo que sí sería necesario es que en el artículo 235 bis que mandata a la Secretaría de Salud debe establecer políticas públicas que regulan el uso medicinal también debe hacer lo propio con el uso personal.
- En cuanto a la ubicación del THC en las listas del artículo 245, si bien con el cambio en 2017 se subsanó la inconstitucionalidad que había dictado la Corte, lo mejor sería recorrerlo a la lista 4, pues esta es la única donde estas actividades no están penalizadas.

En cuanto a la posesión de cannabis con y sin fines de comercio:

- El artículo 474, el cual distribuye las funciones entre las autoridades federales y locales, es necesario señalar que las actividades relacionadas al cannabis, exceptuando el comercio, no podrán estar penadas.
- Para los artículos 475 y 476 donde se establece el delito por comercio y por poseer con fines de comercio, en el caso del cannabis lo mejor sería eliminar la pena de prisión y sólo imponer una multa.
- En cuanto al artículo 477 donde se establece la posesión simple, nuestra propuesta es señalar que no se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea cannabis con fines lúdicos o recreativos o de uso personal.
- En cuanto al artículo 478 donde se hace la excepción para quien posea menos de la cantidad establecida en la tabla de orientación de posesión máxima, nuestra propuesta es no considerar esto un delito y, por tanto, no será objeto de persecución penal, ni objeto de orientación o prevención a que hace referencia el artículo.
- En cuanto al artículo 479 donde se encuentra la tabla de orientación de dosis máxima, nuestra propuesta es aumentar la cantidad a doscientos gramos.

Por su parte, los cambios propuestos al Código Penal Federal son:

- Señalar en el artículo 194 que las conductas o actos que comprendan el uso lúdico o recreativo del estupefaciente cannabis y el psico-

trópico THC no podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere la Ley General de Salud, excluyendo expresamente todos los actos relativos al comercio.

- En cuanto al artículo 195 que penaliza la posesión con fines de comercio, se deberán establecer solamente multas cuando se refiera al cannabis.
- En cuanto al artículo 195 bis que plantea excepciones para la posesión con fines de comercio, se podrá incorporar una tercera excepción para todas las actividades referentes al cannabis.
- Sobre el artículo 198 que establece penas al cultivo de plantas de cannabis sin la autorización respectiva y solo para fines medicinales e industriales, nuestra propuesta es eliminar la palabra marihuana, la pena de 1 a 6 años disminuirla a máximo setenta y dos horas e incorporar en el último párrafo los usos lúdicos o personales, así como quitar la necesidad de tramitar una autorización.

Finalmente, si el interés de nuestros representantes es ir más allá de la descriminalización y buscan regular el cannabis, no solo el autoconsumo, sin tener que crear una ley, hubo tres propuestas que podrían retomarse:

- Modificar el artículo 235 bis de la LGS donde se enlistan diversas responsabilidades de la Secretaría de Salud. Ahí se podrían incorporar otras como expedir licencias para las actividades referentes a la producción y al comercio.
- En el artículo 375 de la LGS donde se enlistan diversas actividades que requieren permiso de la autoridad sanitaria, como es la importación de estupefacientes, una posibilidad sería agregar las actividades referentes a la producción y comercio.
- Finalmente, el artículo 456 pena a quién, sin autorización o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o, en general, realice actos con cannabis. En este caso se deberá hacer una excepción para el cannabis.

Como hemos resaltado, son varias las formas que se han propuesto para descriminalizar y regular las actividades referentes el cannabis. Nosotros presentamos una que iría de la mano con los objetivos propuestos por la coalición #RegulaciónPorLaPaz. Esperamos que estas sean recibidas por nuestros representantes como una propuesta desde la sociedad civil que busca dejar de victimizar a una de las poblaciones más vulneradas por la guerra contra



las drogas, ya que sin estos cambios cualquier tipo de reforma referente al cannabis solo creará un nuevo mercado, pero no ayudará a construir paz.

### VIII. REFERENCIAS

- ÁLVAREZ MÁYNEZ, J. (2015). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. *Gaceta Parlamentaria*. México. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/dic/20151208-X.html#Iniciativa12>.
- BELAUNZARÁN, F. y ALONSO, A. (2012). Iniciativa que expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación; y reforma y adiciona diversas disposiciones. *Gaceta Parlamentaria*. México. Número 3646-III.
- BELAUNZARÁN, F. y ALONSO, A. (2014). Iniciativa que expide la Ley General para el Control de la Cannabis; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal de la Ley Federal de Derechos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *Gaceta Parlamentaria*. México. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/nov/20141104-V.html#Iniciativa2>.
- CALDERÓN, F. (2008). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. *Gaceta del Senado*. México.
- DELGADILLO, V. *et al.* (2018). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud. *Sistema de Información Legislativa*.
- DELGADO, M. *et al.* (2014). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal para la regulación de cannabis y tetrahidrocannabinol con un enfoque primigenio de salud pública y reducción de riesgos y daños. *Gaceta Parlamentaria*. México. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2012/457107/EXPO-AFE>.
- DELGADO, M. *et al.* (2015). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud para Regular el uso de la Marihuana con Perspectiva de Derechos Humanos. *Gaceta del Senado*. LXIII/1PPO-46/58964. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/58964](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/58964).



- ESQUIVEL, L. y LLERENAS, V. (2015). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria*. México. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/dic/20151209-VII.html#Iniciativa5>.
- FERNÁNDEZ, M. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud, en materia de los diferentes usos de la Cannabis. *Sistema de Información Legislativo*.
- GARCÍA VALLEJO, J. P. (2012). “Disidencia psicoactiva en México, 2000-2012”. *Gaceta Cannábica*. México.
- GIL, R. (2016). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Control de Cannabis; se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal; y se agrega el inciso K, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *Gaceta del Senado*. México. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/61801](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/61801).
- JIMÉNEZ, A. et al. (2022). *Hacia una regulación por la paz*. México: Friedrich-Ebert-Stiftung. Disponible en: <http://regulacionporlapaz.com/wp-content/uploads/2022/04/19153.pdf>.
- MENCHACA, J. et al. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud. *Sistema de Información Legislativa*.
- NARRO, J. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Regulación y Control del Cannabis, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud. *Sistema de Información Legislativa*.
- NOVELO, G. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General para la Regulación, Control y Aprovechamiento de la Cannabis y sus Derivados, y se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, así como del Código Penal Federal y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. *Gaceta de Senado*. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>.
- OSORIO, M. y AÑORVE, M. (2018). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos y se adiciona un artículo 247 bis, a la Ley General de Salud y se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/64/Raceta>.
- PALEY, D. M. (2020). *Guerra neoliberal. Desaparición y búsqueda en el norte de México*. México: Libertad bajo palabra.
- PEÑA NIETO, E. (2016). Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se

reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Iniciativa\\_Marihuana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Iniciativa_Marihuana.pdf).

PINEDO, C. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General para la Regulación del Cáñamo Industrial Cosmético; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, con el propósito de descriminalizar y regular el cáñamo industrial. *Gaceta del Senado*. México.

TAGLE, M. (2016). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal en materia de regulación del uso personal médico y científico del cannabis. *Gaceta del Senado*. México. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/62233](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/62233).

VÁZQUEZ VALENCIA, L. D. (2019). *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*. México: FLACSO México-Fundación Böll-México y el Caribe-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.